



VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS	17.35 HORAS
DEL DÍA	- 6 MAR. 2019
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	
PARLAMENTARIO	
Nº 3459	

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por el Diputado del Grupo Parlamentario Podemos, Sr. Sánchez Pérez, que se relaciona a continuación:

REF: 03/116001.9/19
REF: PI 157/19 R 364

Madrid, 1 de marzo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL



Jorge Rodrigo Domínguez



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/116001.9/19 Fecha: 06/03/2019 08:10

Vicepr., Cons. Presidencia y Port. Gob.
Reg. Vice. C. Presid. y PG
Destino: Reg. Asamblea de la Comunidad de Madrid

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 157/19 R 364

AUTOR/A: Alejandro Sánchez Pérez (GPPCM),

ASUNTO: Repoblaciones de peces autorizadas en los años 2015 a 2018 con el detalle posible relativo número, especies y tramo de río

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la Consejería competente en Medio Ambiente en los años 2015-2018 no ha realizado sueltas ninguna especie piscícola en los ríos de la Comunidad de Madrid. Del mismo modo, desde la aplicación de la Sentencia nº 637/2016 del Tribunal Supremo relativa a lo establecido en el Real Decreto 630/2013 no se han autorizado repoblaciones con trucha arco iris a ninguna sociedad de pescadores consorciadas ni a otras entidades colaboradoras.

La última autorización -a sociedades de pesca locales, para realización de sueltas con ejemplares de la especie trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamientos de esterilidad, en tramos donde no se vean afectadas por las prohibiciones del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se remonta a la *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2013, del Director General del Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación de acotados de pesca de la Comunidad de Madrid afectados por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*

Por tanto, tan solo las sociedades de pescadores que regulan dichos cotos de pesca en régimen de consorcio tenían autorizada la suelta de ejemplares de trucha arco iris en cumplimiento de los condicionantes citados en 2015 y hasta la Sentencia antes aludida.

No existe autorización adicional para cada una de ellas más allá del levantamiento de Actas por parte del Cuerpo de Agente Forestales de la Comunidad de Madrid, recogiendo la información sanitaria y guía de transporte de los ejemplares. Siempre para una "captura a corto plazo" con fines deportivos de manera que no sean susceptibles de establecimiento y no exista competencia con la trucha común (*Salmo trutta fario*) de modo que no sean susceptibles de competir y sin que exista grave afección a la fauna autóctona y en tramos donde no se vean afectadas por las prohibiciones del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los puntos geográficos de las sueltas son solo algunos de los citados en el Anexo IX de la Orden de Vedas del año 2015 (Orden nº 10/2015, de 13 de febrero) - Embalse de La Jarosa en Guadarrama, - Tramo II del Coto del Manzanares II, Coto del molino de la Horcajada, Tramo II del Coto de Santa María de la Alameda en el río Aceña. Todas ellas son ejemplares de trucha arco-iris, criados en cautividad, proceden de cultivos monosexo y sometidas a tratamiento de esterilidad, según declaración responsable del titular de la Instalación de origen; "Piscifactoría Cien Fuentes" del municipio de CIFUENTES, provincia de GUADALAJARA, comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Nº Registro Instalaciones Acuicultura: 1909. REGA: ES190860000057 - Centro emisor autorizado de limpiezas y desinfección CLD 19021.

Los pliegos de condiciones de consorcio de estas entidades recogen la obligación de solicitar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente con suficiente antelación, las repoblaciones piscícolas que deseen efectuarse y de cuantas actuaciones extraordinarias se realicen en las aguas y márgenes del río. No podrá efectuarse ninguna repoblación en la que no estén aseguradas las condiciones de calidad de agua que garantice la supervivencia de los ejemplares y no cuente con la conformidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa en vigor para la introducción de especies de fauna en el medio natural. En todo caso no podrán realizarse con especies incluidas en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras.

Madrid, 5 de marzo de 2019

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID